



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

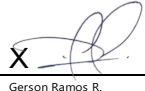
**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Requerimiento de Ingreso al SEIA**

**AMPLIACION PLANTA PRODUCCION DE YODO SOLEDAD**

**DFZ-2022-1384-I-RCA**

**DICIEMBRE 2022**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore H.</b>	X _____ Claudia Pastore H. División de Fiscalización
Elaborado	<b>Gerson Ramos R.</b>	X  _____ Gerson Ramos R. Fiscalizador DFZ



## Contenido

1	RESUMEN.....	4
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1	Antecedentes Generales .....	5
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	6
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental .....	6
3.3.1	Ejecución de la inspección .....	6
3.3.2	Esquema de recorrido .....	7
3.3.3	Detalle del Recorrido de la Inspección .....	7
3.3.3.1	Primer día de inspección: 11 de enero de 2023 .....	7
4	REVISIÓN DOCUMENTAL .....	8
4.1.1	Documentos Revisados .....	8
5	HECHOS CONSTATADOS .....	9
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	9
6	CONCLUSIONES .....	24
7	ANEXOS.....	25



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de la región de Tarapacá, a la Unidad Fiscalizable (UF) "Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad", localizada a 40 km al suroeste de la ciudad de Pozo Almonte, Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, región de Tarapacá. La actividad de inspección ambiental fue desarrollada con fecha 11 de enero de 2023 (Anexo 1).

El motivo de las actividades de fiscalización ambiental correspondió a la investigación de denuncias 132-I-2022 y 2-I-2023 por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) debido a cambios efectuados en la planta química e instalaciones auxiliares.

El proyecto consiste en la operación de las instalaciones necesarias para la producción en Planta Química de 2.500 t/año de yodo equivalente, contenidas en solución concentrada de yoduro, la cual es transportada a Planta Refinadora Cala-Cala para la obtención final de yodo metálico. El transporte de solución rica se realiza en camiones aljibes de 18 m<sup>3</sup> de capacidad hasta dicha planta refinadora. El proceso productivo se inicia con la extracción del mineral caliche de la zona de Mina, con una ley de 550-680 ppm de yodo, para luego ser cargado y transportado mediante camiones tolvas hasta el lugar donde se construyen las pilas de lixiviación. Las pilas se construyen sobre carpetas impermeables donde es depositado el mineral. Una vez formada la pila, se somete a un riego controlado con una mezcla de agua industrial fresca y solución de descarte de la Planta Química (concentradora de yoduro), para disolver o lixiviar las sales de yodo contenidas. Las soluciones obtenidas en el proceso de Lixiviación contienen aproximadamente 0,35 gpl de yodo llamada solución rica. Esta solución se envía posteriormente a Planta Química de yoduro para elevar su concentración hasta 120-130 gpl. Finalmente, la solución concentrada de yoduro se envía a Planta de Refinación para la producción final de yodo metálico. La solución que se descarta de Planta Química se recircula en su totalidad al área de Lixiviación.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto Planta Producción de Yodo Soledad, de la empresa Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo, debe someterse al SEIA, en razón a que el traslado de la planta química e instalaciones auxiliares al nuevo sitio configuran los criterios sobre "cambios de consideración" contenidos en el Artículo 2° letra g), subliteral g.3. del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), conforme a lo expresado por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en el análisis realizado para esta modificación en las consultas de pertinencias "Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad" y "Modificaciones Planta Producción Soledad" (ver punto 5.1). Por lo indicado previamente, el titular se encuentra en elusión al SEIA, ya que comenzó el traslado de las instalaciones de manera previa al ingreso de las consultas de pertinencia relacionadas al traslado de la planta química e instalaciones anexas; haciendo luego caso omiso de Resoluciones Exentas N°20220110172 y N°202299101782 que dieron respuesta a consultas de pertinencias, en las que el SEA declaró que el proyecto "se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución", continuando el titular con el traslado de la planta química y el barrio cívico, los que se encuentran actualmente en funcionamiento en el nuevo sitio, sin haber sido evaluado ambientalmente.



## 2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Tarapacá	<b>Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b>  Específicamente a 40 km al suroeste de la comuna de Pozo Almonte.
<b>Provincia:</b> Tamarugal	
<b>Comuna:</b> Pozo Almonte	
<b>Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada:</b> Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo	<b>RUT o RUN:</b> 96.625.710-5
<b>Domicilio titular:</b> Amunategui N°178, Piso 6, comuna de Santiago, región Metropolitana.	<b>Correo electrónico:</b> medioambiente@cosayachservicios.cl
	<b>Teléfono:</b> +56 2 25406049
<b>Identificación del representante legal:</b> Elicer Fuentes Zenteno	<b>RUT o RUN:</b> 7.710.408-9
<b>Domicilio representante legal:</b>	<b>Correo electrónico:</b>
	<b>Teléfono:</b>



## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth, imagen satelital de 2015).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 7.743.019

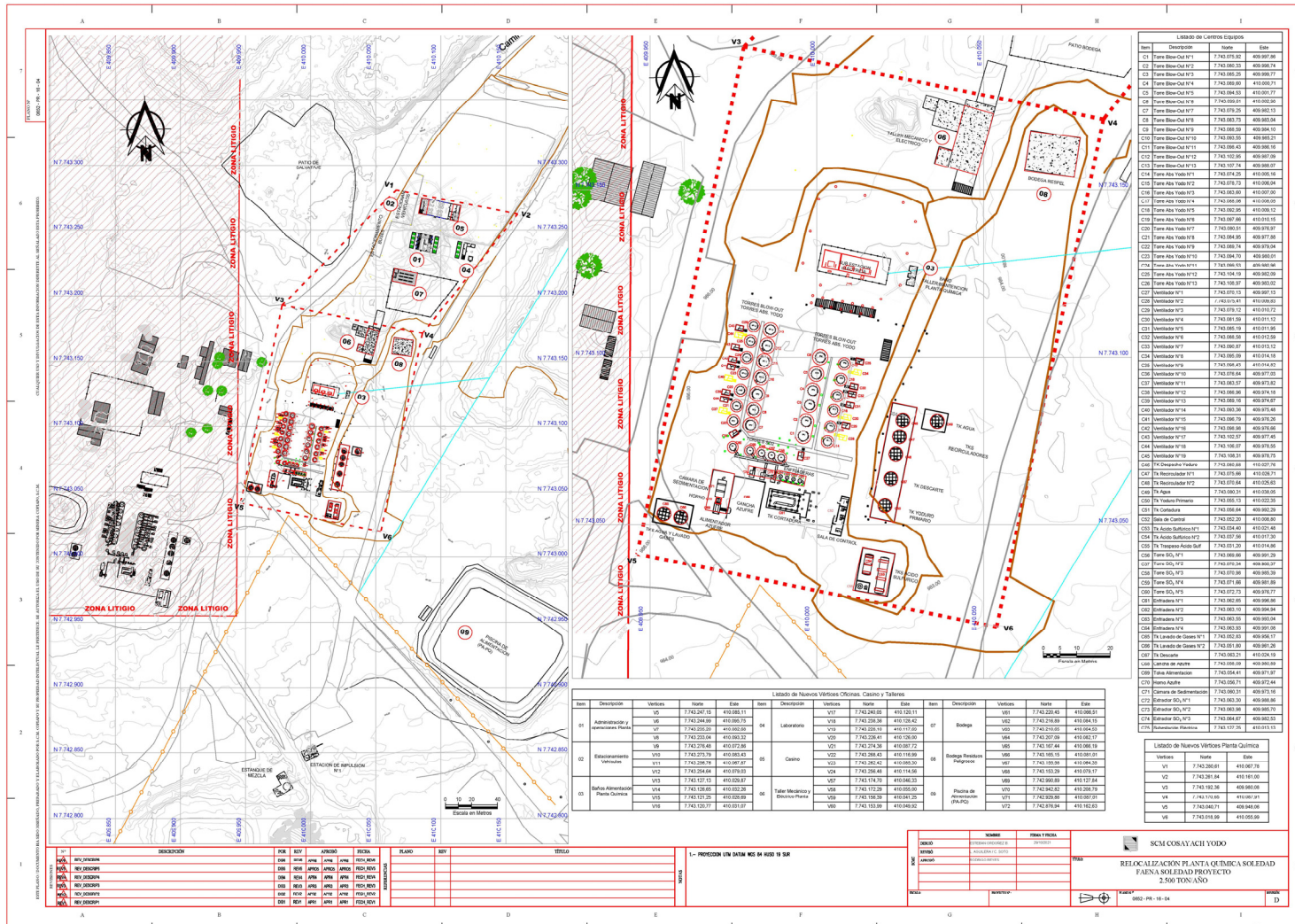
UTM E: 409.885

**Ruta de acceso:**

Acceso por camino interior de Cosayach Cala-Cala, al suroeste de la localidad de Pozo Almonte, provincia del Tamarugal, región de Tarapacá.



**Figura 2. Layout del proyecto** (Fuente: Anexo 4 de consulta de pertinencia “Modificaciones Planta Producción Soledad”, Junio de 2022).



### 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: corresponde a la investigación de denuncias 132-I-2022 y 2-I-2023 por una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) debido al traslado de planta química e instalaciones auxiliares.	

#### 3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

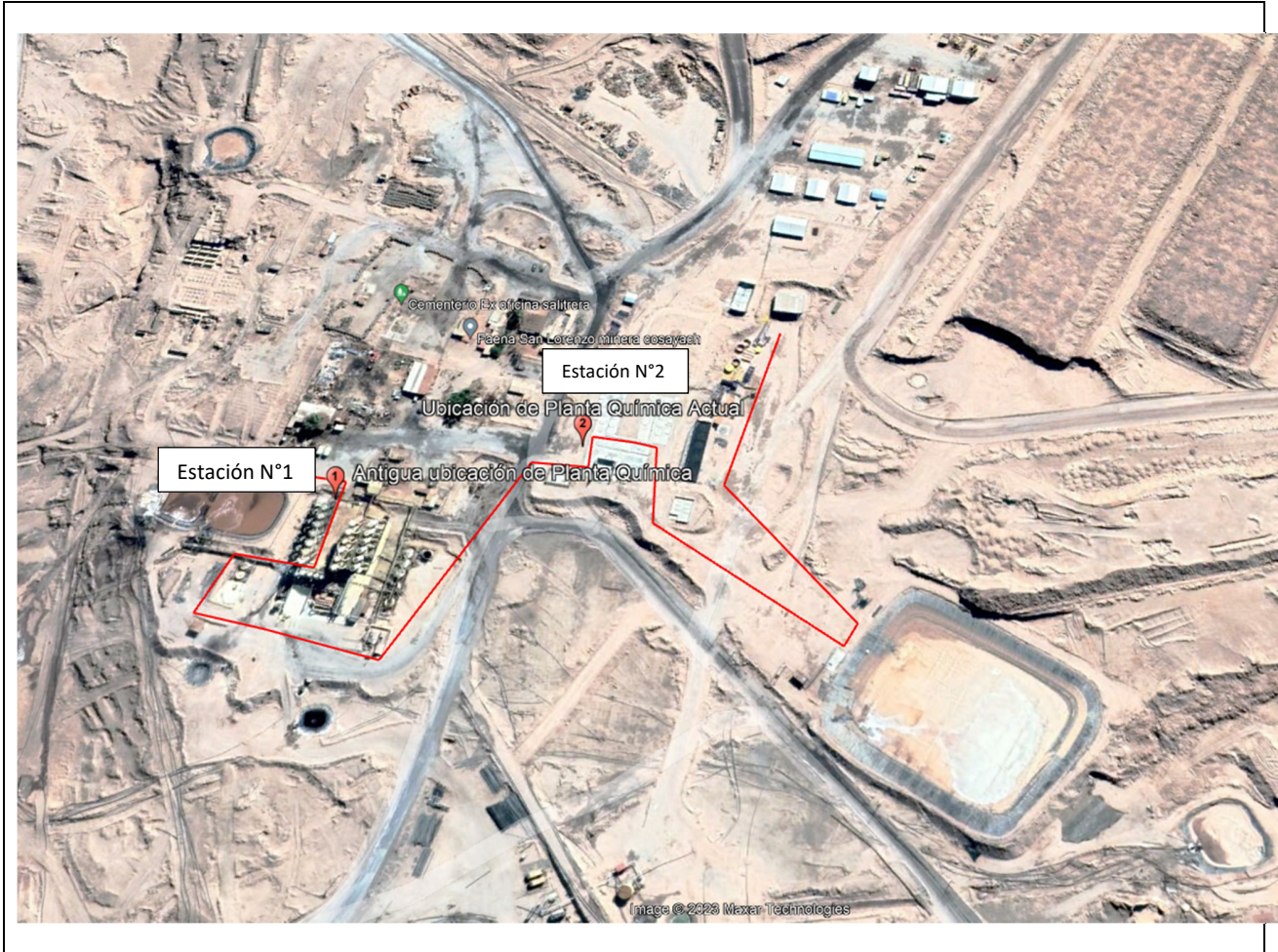
#### 3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

##### 3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Observaciones: Sin observaciones	



### 3.3.2 Esquema de recorrido



### 3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

#### 3.3.3.1 Primer día de inspección: 11 de enero de 2023

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Antigua ubicación de planta química
2	Ubicación de planta química actual





## 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

### 4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Observaciones
1	Denuncia Digital N° 25517 de fecha 24 de diciembre de 2022 y sus anexos	Denuncia ID 132-I-2022	
2	OF. ORD. 2019/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 y sus anexos	Denuncia ID 2-I-2023	
3	OF. ORD N°1407/2021 de fecha 19 de julio de 2021	Sernageomin Informa de hallazgos encontrados	
4	Carta S/N del 30 de agosto de 2021	Respuesta del titular a requerimiento de información realizado en Resolución Exenta N°050/2021	Enviada dentro de plazo estipulado
5	Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad	Expediente disponible en: <a href="https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-24412">https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-24412</a>	Corresponde a primera consulta de pertinencia ingresada al SEIA de Relocalización Planta Química, instalaciones auxiliares y barrio cívico
6	Modificaciones Planta Producción Soledad	Expediente disponible en: <a href="https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-10286">https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2022-10286</a>	Corresponde a segunda consulta de pertinencia ingresada al SEIA que incluye Relocalización Planta Química, instalaciones auxiliares y otras modificaciones.
7	Acta de Inspección Ambiental de fecha 11 de enero de 2023 (Anexo 1)	Denuncias 132-I-2022 y 2-I-2023	
8	Carta AMB-CCO-265 de fecha 18 de enero de 2023 y sus anexos (Anexo 2)	Responde a requerimiento de información realizado en Acta de Inspección Ambiental	Enviada dentro de plazo estipulado



## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

<b>Número de hecho constatado: 1</b>	<b>Estación N°: 1 y 2</b>
<b>Documentación Revisada:</b> ID 1 a 8	
<p><b>Hechos constatados:</b></p> <p>En la actividad de inspección ambiental desarrollada durante el 11 de enero de 2023 (Anexo 1), se constató lo siguiente:</p> <p>Se realizó una reunión de inicio de la Inspección Ambiental con personal de la empresa detallado en el punto 11 del acta, en la que se explicó a los presentes el motivo de la actividad, donde se solicitó información respecto a los cambios realizados en la planta, y de las gestiones realizadas por el titular al respecto. En relación al estado actual del proyecto, Patricio Castillo indicó que la Planta Química e instalaciones auxiliares del proceso fueron trasladadas debido a problemas de estabilidad física del terreno, lo que provocaba desnivel en la base de las fundaciones. Esta situación, de acuerdo a su relato, fue comunicada al Sernageomin, quienes constataron el traslado de la planta química en inspecciones en terreno. Además de lo anterior, Patricio Castillo indicó que presentaron 2 consultas de pertinencias al SEA, siendo parte de esta última la generación de una línea de base de arqueología y de flora y fauna. Respecto de la operación actual del proyecto, Patricio Castillo indicó que la planta química e instalaciones auxiliares se encontraban operativas en el nuevo sitio, trasladándose a la fecha de inspección, la totalidad de los equipos, restando el traslado sólo de estructuras asociadas al sistema. En cuanto a la fecha de operación de la planta en la nueva ubicación, Carlos Soto indicó que esta se inició el 08 de diciembre de 2022. Finalizada la reunión se dio inicio al recorrido por la unidad fiscalizable.</p> <p><b>Estación N°1: Antigua ubicación de Planta Química (coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.041 m N 409.852 m E)</b></p> <p>Se visitó lugar donde se ubicaba la antigua planta química del proyecto, constatándose en el sitio estructuras de apoyo de torres aún en el sitio (Figura 3), cañerías y suelo con borra ácida (Figura 4), pilas y sacos con monturines, donde se constató además personal contratista que se encontraba realizando el acopio de estos materiales en maxisacos (Figura 5), maquinaria para traslado de equipos (Figura 6), entre otros elementos, de los cuales se tomó registro fotográfico. Además, se constató en el sector 2 estanques de ácido sulfúrico (Figura 7) no operativos de acuerdo a lo comentado por Carlos Soto, estanques de recirculación y descarte no operativos (totalizando 5) y zona de acopio de azufre con esta sustancia (Figura 8). Se constató de manera general varios puntos con restos de residuos y materiales en desuso en el sector (Figuras 9 y 10).</p> <p>Se constató en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.027 m N 409.781 m E la antigua piscina utilizada en el proceso (Figura 11). Al consultar sobre la fecha en que se dejó de utilizar esta, Carlos Soto indicó que aproximadamente en Julio de 2022 esta se reemplazó por un estanque de 100 m<sup>3</sup>, producto de una fuga detectada en la piscina, utilizándose dicho estanque hasta la habilitación de la nueva planta química. En este mismo lugar, se constató el acopio en maxisacos de monturines (Figura 12).</p> <p>Cercano al sector, se constató la presencia de un grupo electrógeno, el que contaba con un estanque de combustible cercano, el que no contaba con placa de identificación, ni con pretil de contención de derrames, constatándose derrames de este líquido al suelo (Figura 13).</p> <p>Se constató además en el sector, talleres mecánico y eléctrico, que de acuerdo con lo indicado por Carlos Soto, no se encontraban en uso (Figura 14).</p>	



**Estación N°2: Ubicación de Planta Química Actual (coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.072 m N 409.970 m E)**

Se constató al momento de la inspección, que se encontraba operativa la planta química en su nueva ubicación (Figura 15), y de acuerdo con lo indicado por Carlos Soto, al 50% de capacidad de operación de la planta. En la ubicación, y de acuerdo a lo consultado a Carlos Soto, se constató que la planta contaba con la misma cantidad de equipos indicados en el proceso original, pero que se hizo recambio de torres blow-out N° 1 y 2, de estanques de recirculación y descarte (5 en total, ver Figura 16), un nuevo estanque de almacenamiento de ácido sulfúrico (Figura 17) y una nueva cancha de acopio de azufre (Figura 18). En el sector, se constató además que se encontraba la sala de control (Figura 19), donde Héctor Molinet, Supervisor de Operación, indicó que se realizaba desde sala principalmente el control de operación del estanque de cortadura, sin contar con señales de flujómetros disponibles en la sala, pero sí en terreno, indicando además que estas variables operacionales eran controladas en cada turno. Se constató en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.742.949 m N 410.076 m E que se encontraba en uso la nueva piscina del proceso (Figura 20). En cuanto a su estructura, Carlos Soto indicó que se hizo el reemplazo de toda la carpeta de la piscina, contándose en la actualidad con 3 carpetas. Respecto del comienzo de su operación, indicó que esta comenzó a utilizarse un mes antes de la operación de la planta. De acuerdo a lo indicado por Patricio Castillo, esta piscina ya se encontraba construida, formando parte del proyecto original, realizándose en esta oportunidad el recambio de las carpetas. Se constató en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.163 m N 410.074 m E, una bodega de residuos peligrosos (Figura 21), la que no contaba con material de contención de derrames. Además, en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.160 m N 409.983 m E, se constató una segunda bodega Respel, la que se estaba utilizando como bodega de almacenamiento de tableros eléctricos (Figura 22), ya que de acuerdo con lo comentado por Carlos Soto, se utilizó con este fin producto del robo de estos equipos. Se constató en coordenadas UTM WGS84 Huso 19S 7.743.212 m N 410.058 m E la ubicación de bodega general, talleres de mantención, oficinas administrativas, casino, entre otros (Figura 23). Frente a estas instalaciones, se constató la ubicación de un patio de salvataje (Figura 24), con señalizaciones en el piso o borrosas. Respecto del retiro de residuos no peligrosos, Mauricio Pizarro indicó que no habían realizado retiro de este tipo de residuos, salvo en el caso de RSD, indicando que este tipo de residuos se retiraba 3 veces a la semana, por parte de la empresa Eduardo Mamani. En cuanto a las autorizaciones del manejo de residuos, Mauricio Pizarro, indicó que contaban con la autorización del proyecto de la bodega Respel, pero sin el permiso de funcionamiento de esta. Respecto de las autorizaciones relativas al almacenamiento de sustancias peligrosas (ácido sulfúrico y azufre), mencionó que no contaban con estas autorizaciones.

**Resultado (s) examen de Información:**

A través del Acta de Inspección Ambiental del día 11 de enero de 2023 (Anexo 1) la SMA requirió al titular una serie de antecedentes enumerados a continuación. Por su parte, el titular a través de Carta AMB-CCO-265 de fecha 18 de enero de 2023 (Anexo 2) ingresó un expediente dando respuesta a lo solicitado, detallándose a continuación la información requerida por esta Superintendencia y la enviada por el titular.

**1. Permisos de construcción y recepción de obras asociados a la construcción de la planta química e instalaciones auxiliares en actual operación.****Respuesta:**

*Faena Soledad cuenta con permiso de edificación del año 2009 correspondientes a la ubicación original de las instalaciones según RCA N°01/2013 los cuales se encuentran vigentes, actualmente SCM COSAYACH YODO se encuentra en proceso de regularización de los permisos de construcción ante los organismos correspondientes.*

*Según lo anterior, se adjunta en el Anexo 1 documento de la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte que certifica que SCM COSAYACH YODO ya ha iniciado los trámites de regularización de los permisos de edificación para la nueva ubicación de las instalaciones.*

*Los permisos vigentes citados se encuentran en el Anexo 1 del presente informe.*



## **2. Gestiones y autorizaciones sectoriales en proceso u obtenidas para realizar el cambio de ubicación de la planta química.**

### **Respuesta:**

Con fecha 08 de noviembre de 2021 se ingresó al SEA, Dirección Regional de Tarapacá, la consulta de pertinencia denominada “Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, cuyo objetivo fue la relocalización de todos los equipos de la Planta Química existente, así como también de las instalaciones auxiliares y el barrio cívico y considera el traslado a un sector contiguo respecto de la actual ubicación de la Planta Química, ubicado a aproximadamente 150 metros en dirección Noreste. Dicha consulta de pertinencia fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°20220110172 de fecha 01 de marzo de 2022 donde el SEA consideró que las modificaciones presentadas constituyen un cambio de consideración al Proyecto original.

Sin perjuicio de lo anterior en el año 2022 se presentó para COSAYACH una oportunidad de negocio hacia el Asia para la comercialización de la solución concentrada de yoduro, por lo que con fecha 9 de junio de 2022 se ingresó al SEA Dirección Ejecutiva, la consulta de pertinencia denominada “Modificaciones Planta Producción Soledad”, la que tuvo por objeto relocalizar las instalaciones de la Planta Química, barrio cívico, subestación eléctrica e instalaciones auxiliares hacia un terreno ubicado dentro de la faena y previamente intervenido, desplazándose en 150 metros de la ubicación actual, en una superficie de 2,77 há. Adicionalmente se incorporó el transporte terrestre de la solución concentrada de yoduro producida en la planta Soledad hacia Puerto Angamos, ubicado en la Región de Antofagasta, para su despacho en isotanques y comercialización en mercados asiáticos.

Dicha consulta de pertinencia fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°202299101782 de fecha 29 de septiembre de 2022, existiendo en la actualidad recursos pendientes.

Asimismo, hemos tenido reuniones con la Directora Ejecutiva del SEA con la finalidad de aportar nuevos antecedentes para la resolución positiva del Recurso.

### **Otras Consideraciones:**

En noviembre del año 2022, nuestra empresa elaboró un Informe denominado “Informe Técnico Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA. Traslado de Planta Química de producción de yodo Soledad”, el cual concluyendo que esta modificación del proyecto “Ampliación Planta de Yodo Soledad”, aprobado mediante RCA N° 1/2013, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución. El informe en comento fue elaborado bajo los preceptos establecidos en el Ordinario SEA N° 131456, del 12 de septiembre de 2013 y el Anexo N°1 que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), además de otros Instructivos emitidos por el SEA, verificando si el Proyecto se encuentra contenido en alguna de las tipologías de ingreso.

De acuerdo a los resultados emanados del análisis del Informe Técnico, el cual reúne los contenidos que permiten evaluar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se concluyó que el Proyecto no debe ser sometido a dicho proceso, debido a que, de acuerdo a sus características, no se encuentra incluido en ninguna de las categorías que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente del MINSEGPRES, modificada por la Ley N° 20.417, ni el artículo 3 del RSEIA, del D.S N° 40/12 del MMA y no le es aplicable ninguno de los literales de ingreso del artículo 2 letra g) del RSEIA.

El artículo 26 del D.S. 40/2012 “Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” regula sobre la pertinencia de ingreso, indicando que los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Como ya se ha señalado, la normativa precitada establece una facultad que le asiste a los titulares de un determinado proyecto o actividad de dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, con la finalidad de obtener el pronunciamiento sobre si la actividad o su modificación deben someterse al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir tal ingreso del proyecto o actividad. A mayor abundamiento, en los años 2014 y 2018 mediante instructivos Ord. D.E N° 142090 y N° 180152 respectivamente, los Directores Ejecutivos del SEA, han señalado que “Las consultas de pertinencias reguladas en el artículo 26 del Reglamento del SEIA, constituyen una expresión del derecho a petición, consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República, específicamente, del ejercicio de las personas, en sus relaciones con la Administración para obtener



información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que propongan realizar, conforme lo dispuesto en el artículo 17 letra h) de la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.” De esta manera y en uso de las facultades que establece la Constitución y la Leyes, hemos elaborado el “Informe Técnico Análisis de Pertinencia de Ingreso al SEIA. Traslado de Planta Química de producción de yodo Soledad”, concluyendo que esta modificación al proyecto aprobado mediante RCA N° 1/2013, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en forma previa a su ejecución.

### **3. Carta Gantt actualizada de los trabajos realizados (y en ejecución) para la reubicación de la planta química e instalaciones auxiliares.**

#### **Respuesta:**

De acuerdo a lo solicitado, se presenta Carta Gantt en Anexo 3 de los trabajos realizados (y en ejecución) para la reubicación de la planta química e instalaciones auxiliares.

La Carta Gantt se encuentra en el Anexo 3 del presente informe.

### **4. Registro de avisos realizados a las autoridades correspondientes, respecto de la reubicación de la planta química.**

#### **Respuesta:**

Los registros de los avisos realizados se encuentran en el Anexo 4 del presente informe.

Según Acta de fiscalización realizada el 23 de junio del 2021, por el Servicio Nacional de Geología y Minería, se constató una observación de Hallazgo, en relación al desplazamiento de la Planta Química en faena Soledad.

Comentario de Hallazgo: “Se observa que se encuentran realizando trabajos de obras civiles en coordenadas Norte 7743426, Este 410181, Cota 981 y se desconoce si se avisó al Servicio, se encuentran construyendo bases de nueva planta química.”

Se indica en Informe de respuesta a requerimiento de información adicional, que el titular del proyecto Soledad “SCM Cosayach Yodo”, no tiene planificado, ni proyectado la construcción y/o habilitación de una nueva Planta Química, lo anterior constituye sólo el traslado de Planta Química y sus instalaciones, sin modificar su capacidad operacional.

Desde el punto de vista del proceso y la operación, la planta química concentradora de solución de yoduro operará de igual forma, según proyecto de “Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, aprobado mediante RCA N°01/2013, dicha reubicación de la planta química, solo obedece al traslado de la planta actual a una nueva área de emplazamiento.

Del examen de información, es posible indicar que:

#### **a) Respetto de los permisos de construcción y recepción de obras**

En punto 1 anteriormente citado, el titular indica que “Faena Soledad cuenta con permiso de edificación del año 2009 correspondientes a la ubicación original de las instalaciones según RCA N°01/2013 los cuales se encuentran vigentes, actualmente SCM COSAYACH YODO se encuentra en proceso de regularización de los permisos de construcción ante los organismos correspondientes”, adjuntando en anexo 1 de su carta permiso de edificación N°181 de fecha 30 de noviembre de 2009 por regularización de superficie edificada total de 708,5 m<sup>2</sup> y de Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 124 de fecha 01 de diciembre de 2009, ambas para el Rol de avalúo 02667-002. Además, adjunta certificado S/N de fecha 13 de enero de 2023, esto es, posterior a la inspección ambiental, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Pozo Almonte, donde indica “cabe mencionar, que la empresa S.C.M. COSAYACH YODO, inició trámite en esta Dirección de nueva ubicación”. Es por lo anterior, que mediante ORD. TPCA N° 31/2023 (Anexo 3) se derivaron a la Municipalidad de Pozo Almonte estos antecedentes, para que de acuerdo a sus atribuciones, sean considerados dentro del proceso de regularización iniciado por el titular, considerando que de acuerdo con lo indicado en letra b),



esta modificación no ha sido sometida a su respectivo proceso de evaluación ambiental en el SEIA, de acuerdo con lo declarado por el SEA en Resolución Exenta N°20220110172 y N°202299101782, que dan respuesta a consultas de pertinencias, en las que indica que el proyecto requería ser sometido al SEIA, de manera previa a su ejecución. Más aún, considerando que estas instalaciones ya fueron modificadas y trasladadas a un terreno distinto al Rol evaluado y aprobado mediante RCA N° 01/2013.

**b) Respeto de la reubicación de la planta química e instalaciones auxiliares**

Con fecha 02 de agosto de 2021, la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA recibió el OF. ORD N°1407/2021 de fecha 19 de julio de 2021 enviado por el Sernageomin (Anexo 4), en el que se señala *“Que, con fecha 23 de junio del presente se efectuó una fiscalización a la Faena Soledad de la empresa SCM Cosayach por el fiscalizador señor Manuel Ferias Montorfano, donde observó que en dicha faena se encontraban realizando Obras Civiles, las cuales se dejaron señaladas en acta de fiscalización como comentarios de hallazgos y son las siguientes:*

*a) Obras de construcción de bases para nueva planta química, las cuales se desconoce y no fueron informadas al servicio, se señala coordenadas y cotas.*

- *Coordenada Norte: 7.7 43.426.*
- *Coordenada Este 410.181 y*
- *Cota 981*

*En solicitud fue señalada lo siguiente:*

*a) La Empresa debe enviar al servicio comunicado de la construcción de la nueva Planta Química”.*

Luego, con fecha 23 de agosto de 2021, la SMA envió al titular la Resolución Exenta N°050/2021 (Anexo 5) donde requiere información, la que fue respondida por el titular a través de carta S/N del 30 de agosto de 2021 (Anexo 6), donde en Informe de Respuesta a Requerimiento de Información se presenta *“Imagen 1. Vista de fundaciones construidas”* (Figura 23) e *“Imagen 6. Plano emplazamiento de obras civiles”* (Figura 24), donde se da evidencia del inicio de la construcción de cimientos en lugar distinto al aprobado por RCA N° 01/2013. Específicamente, en sitio en el que se encuentra actualmente operando la planta.

Posterior a ello, con fecha 08 de noviembre de 2021 el titular presentó la consulta de pertinencia *“Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”* en la que los cambios propuestos consistieron principalmente en la relocalización de todos los equipos de la Planta química del Proyecto original, así como también de las instalaciones auxiliares y el barrio cívico (Figura 27), de lo cual el SEA a través de Resolución Exenta N°20220110172 de fecha 01 de marzo de 2022 (ver Anexo 2) indica que el proyecto *“Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”*, constituye un cambio de consideración al Proyecto original, según lo establece la Ley N°19.300 y el artículo 2, letra g) del RSEIA, por lo que requiere que sea sometido al SEIA, de manera previa a su ejecución. Sin embargo, se constató por parte del Sernageomin el inicio de los trabajos de construcción por lo menos desde la fecha de inspección ambiental, es decir, 23 de junio de 2021 (anterior al pronunciamiento del SEA).

Con fecha 09 de junio de 2022, el titular ingresó a Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA el proyecto *“Modificaciones Planta Producción Soledad”*, la que además de la reubicación de la planta química, barrio cívico, subestación eléctrica e instalaciones auxiliares, tuvo por objeto el transporte terrestre de la solución concentrada de yoduro producida en la planta, hacia Puerto Angamos, ubicado en la Región de Antofagasta, para su despacho en isotanques y comercialización en mercados asiáticos. En Figura 28, se observa que en cuanto a la reubicación de la planta química e instalaciones auxiliares, el lugar de traslado continuaba siendo el mismo que el analizado en pertinencia anterior, y que también correspondió a la construcción en proceso informada por el Sernageomin. Mediante Resolución Exenta N°202299101782 de fecha 29 de septiembre de 2022 (ver Anexo 2) el SEA resolvió *“declarar que el Proyecto “Modificaciones Planta Producción Soledad”, presentado por Sociedad Contractual Minera COSAYACH Yodo, se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución...”*, considerando que *“...en razón a que*



las modificaciones consultadas configuran los criterios sobre "cambios de consideración" contenidos en el artículo 2 letra g), subliterales g.2) y g.3) del RSEIA, conforme a lo expresado previamente". Respecto a esto último, el titular indica que "Dicha consulta de pertinencia fue resuelta mediante la Resolución Exenta N°202299101782 de fecha 29 de septiembre de 2022, existiendo en la actualidad recursos pendientes. Asimismo, hemos tenido reuniones con la Directora Ejecutiva del SEA con la finalidad de aportar nuevos antecedentes para la resolución positiva del Recurso". Sin embargo, el titular no entrega respaldo de sus aseveraciones.

Por último, mediante acta de inspección ambiental del Sernageomin de fecha 23 de noviembre de 2022 (Anexo 6), se evidenció el traslado de la planta química, lo que fue corroborado en terreno mediante fiscalización ambiental del 11 de enero del 2023 realizada por la SMA (Anexo 1), donde se constató que la planta química está actualmente en operación en un sitio distinto al aprobado mediante RCA, haciendo caso omiso del ingreso al SEIA del proyecto indicado por el SEA, de manera previa a su ejecución, y que de acuerdo a lo indicado por personal de la empresa en los hechos constatados, se encontraría en operación desde el 08 de diciembre de 2022.

**c) Respetto de la carta Gantt de los trabajos realizados y en ejecución**

En Figura 29 y Figura 30, que corresponden a carta Gantt de los trabajos realizados y en ejecución informados por el titular, se observa que casi la totalidad de los trabajos de relocalización de todos los equipos de la Planta química del Proyecto original, así como también de las instalaciones auxiliares y el barrio cívico se encuentran terminados, lo que fue constatado en fiscalización ambiental del 11 de enero del 2023, quedando pendiente de traslado instalaciones menores como lo son estructuras metálicas y piping en desuso principalmente.

**d) Respetto de aviso a autoridades competentes referentes al traslado de la planta química**

El titular adjunta en Anexo 4 de Informe de respuesta Resolución Exenta N°050/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, donde requiere información al titular, y a su vez, adjunta Informe de Respuesta a Requerimiento de Información de fecha 30 de agosto de 2021, lo que no corresponde a un aviso efectuado a la SMA del traslado de la planta química, sino específicamente a la respuesta del titular a un requerimiento de información efectuado por la SMA. Adicionalmente, no se adjunta respaldo de aviso efectuado a otros organismos, ni se adjunta respaldo de gestiones en proceso o autorizaciones de bodegas de residuos peligrosos, estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas, entre otros, por lo que se derivaron estos antecedentes a la Seremi de Salud a través de Res. Exenta Tpca. N°32/2023 de fecha 25 de enero de 2023.

**e) Respetto de fuga en piscina de alimentación**

Si bien en inspección ambiental Carlos Soto indicó que aproximadamente en Julio de 2022 se reemplazó la piscina de alimentación (Figura 11) por un estanque de 100 m<sup>3</sup> producto de una fuga detectada en la piscina, no se cuenta con registro de reporte de incidente ambiental ingresado a través de Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, dando cuenta de este hecho.

**Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:**

El Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA) define:



*g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

En cuanto al traslado de la planta química e instalaciones anexas, se cuenta con evidencia de inicios de los trabajos respectivos con fecha 23 de junio de 2021 a través de inspección ambiental realizada por Sernageomin. En cuanto al lugar de reubicación, este coincide además con el sitio declarado con posterioridad al SEA mediante consultas de pertinencia “Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, presentada con fecha 08 de noviembre de 2021, y de consulta de pertinencia “Modificaciones Planta Producción Soledad” presentada con fecha 09 de junio de 2022. De igual manera, los cambios en ambas pertinencias consisten principalmente en la relocalización de todos los equipos de la Planta química del Proyecto original, así como también de las instalaciones auxiliares y el barrio cívico. Con todos los antecedentes proporcionados por el titular, el SEA realizó un análisis exhaustivo en cada caso, el que se encuentra en Resolución Exenta N°20220110172 para “Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad” de fecha 01 de marzo de 2022 y Resolución Exenta N°202299101782 para “Modificaciones Planta Producción Soledad” de fecha 29 de septiembre de 2022 respectivamente, de donde se puede indicar respecto de literales en análisis para el traslado al nuevo sitio de la planta química e instalaciones anexas que:

- Respecto de literal g.3., para “Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, se indica que “...el proyecto se emplazará en áreas no evaluadas en el Proyecto original y al no existir una descripción, caracterización y análisis de los componentes ambientales relevantes de las áreas en las cuales se emplazará tanto la Planta química concentradora de Yoduro, así como la nueva piscina de almacenamiento, no es posible descartar la generación de eventuales impactos producto de las intervenciones que se pretenden realizar, cuestión que por lo demás, debe ser analizada y ponderada por la autoridad competente encargada de determinar la extensión, magnitud y duración de potenciales impactos asociados a dichas componentes, todo lo anterior bajo el marco de un proceso formal de evaluación ambiental y no en el curso de un proceso de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA...”.
- Respecto de literal g.3., para “Modificaciones Planta Producción Soledad”, se indica que “Respecto a la relocalización de las instalaciones de la planta química, si bien estas se trasladan a un sector dentro de la faena, habilitando algunas instalaciones existentes (ex piscina olímpica), en virtud de lo indicado por el mismo Proponente, se tiene presente que esta área no se encuentra evaluada ambientalmente.  
En este sentido, el Proponente indicó lo siguiente: “el área a la cual se relocalizarán estas instalaciones se ubica adyacente al área en la que actualmente opera la Planta Química, es un área ya intervenida y que forma parte de la Faena Planta Soledad, proyecto minero cuyo origen data del año 1985, previo a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, razón por la cual no ha sido evaluado ambientalmente”, indicando luego que “Asimismo, si bien el Proponente indica que el área de relocalización ya se encuentra intervenida, en atención a la caracterización acompañada por el









*Proponente, en el Anexo 7 de la consulta de pertinencia "Caracterización Ambiental Ecosistemas Terrestres (biota, suelo, arqueología)", se indica; "La inspección visual [...] permitió identificar un elemento patrimonial protegido por la Ley 17.288, correspondiente a un sitio arqueológico habitacional o productivo de data histórica asociado a las antiguas oficinas salitreras que se encuentran en los alrededores de las faenas "San Lorenzo Minera Cosayach". Es importante mencionar que el sitio arqueológico no será afectado por las obras del Proyecto" (énfasis añadido). Con lo anterior, y referente a la reubicación de planta química e instalaciones anexas finalmente se menciona que "De este modo, aun cuando el área de desplazamiento de las instalaciones de la Planta Química se encuentra ubicada dentro de la faena, corresponde a un sitio ya intervenido y respecto de la cual no existía obligación de someterse al SEIA, por ser anterior a la vigencia del mismo, el Proponente pretende implementar una modificación de forma aledaña a un sitio arqueológico. En consecuencia, el proyecto sí modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, en relación a la ubicación de sus obras y partes".*

Por lo anterior, y en vista que lo observado en inspección ambiental referente a la reubicación de la planta química e instalaciones anexas corresponde a los cambios indicados en pertinencias antes mencionadas, es que se concluye que el proyecto debió hacer ingreso al SEIA previo a su construcción en base a literal g.3. del Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, estando actualmente en fase de operación en el nuevo sitio, sin realizar el ingreso del proyecto a evaluación ambiental de acuerdo a lo solicitado por el SEA a través de las resoluciones indicadas anteriormente. Adicionalmente, además de los impactos ambientales no evaluados en la etapa de construcción y operación debido a que el proyecto no ingresó al SEIA, el titular se encuentra en funcionamiento sin los permisos sectoriales pertinentes a su caso.






Registros					
					
<b>Figura 3</b>		Fecha: 11-01-2023		<b>Figura 4</b>	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 7.743.041	Este: 409.852	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	
Norte: 7.743.041		Este: 409.852		Norte: 7.743.041	
Este: 409.852				Este: 409.852	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Antigua ubicación de planta química con estructuras de apoyo aún en el sitio.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Tuberías y piso con restos de borra ácida.		
					
<b>Figura 5</b>		Fecha: 11-01-2023		<b>Figura 6</b>	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S		Norte: 7.743.041	Este: 409.852	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	
Norte: 7.743.041		Este: 409.852		Norte: 7.743.041	
Este: 409.852				Este: 409.852	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Monturines en piso y en maxisacos, trasvasiados por personal contratista.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Maquinaria para traslado de partes y equipos en antigua ubicación de planta química.		



			
<b>Figura 7</b>		<b>Figura 8</b>	
<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Fecha:</b> 11-01-2023	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.041	<b>Este:</b> 409.852	<b>Este:</b> 409.852
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanques de ácido sulfúrico en desuso en antigua ubicación de planta química.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Zona de acopio de azufre en antigua ubicación de planta química, con sustancia.	
			
<b>Figura 9</b>		<b>Figura 10</b>	
<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Fecha:</b> 11-01-2023	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.041	<b>Este:</b> 409.852	<b>Este:</b> 409.852
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Residuos de azufre y materiales en antigua ubicación de planta química.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Residuos y materiales en antigua ubicación de planta química.	



				
<b>Figura 11</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Figura 12</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.027	<b>Este:</b> 409.781	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.027 <b>Este:</b> 409.781
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Antigua ubicación de piscina de alimentación.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Maxisacos con monturines.		
				
<b>Figura 13</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Figura 14</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.027	<b>Este:</b> 409.781	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.027 <b>Este:</b> 409.781
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanque de combustible y grupo electrógeno sin pretil de contención de derrames.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Instalaciones (talleres) en desuso.		







					
<b>Figura 15</b>			<b>Figura 16</b>		
<b>Fecha:</b> 11-01-2023			<b>Fecha:</b> 11-01-2023		
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>		<b>Norte:</b> 7.743.072	<b>Este:</b> 409.970	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	
		<b>Norte:</b> 7.743.072	<b>Este:</b> 409.970		
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Planta química en operación en ubicación actual.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanques nuevos de recirculación y descarte, en uso.		
					
<b>Figura 17</b>			<b>Figura 18</b>		
<b>Fecha:</b> 11-01-2023			<b>Fecha:</b> 11-01-2023		
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>		<b>Norte:</b> 7.743.072	<b>Este:</b> 409.970	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	
		<b>Norte:</b> 7.743.072	<b>Este:</b> 409.970		
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Estanque de ácido sulfúrico nuevo.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Cancha de almacenamiento de azufre en nueva ubicación de planta química.		



					
<b>Figura 19</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Figura 20</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.072	<b>Este:</b> 409.970	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.742.949	<b>Este:</b> 410.076
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Sistema de control del proceso en sala de control.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Piscina de proceso en uso.		
					
<b>Figura 21</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Figura 22</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.163	<b>Este:</b> 410.074	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.160	<b>Este:</b> 409.983
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Nueva bodega de residuos peligrosos en uso.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Bodega de residuos peligrosos utilizada para almacenar tableros eléctricos.		



					
<b>Figura 23</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023		<b>Figura 24</b>	<b>Fecha:</b> 11-01-2023	
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.212	<b>Este:</b> 410.058	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b> 7.743.212	<b>Este:</b> 410.058
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Bodega general, talleres de mantención, oficinas administrativas, casino, entre otros.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Sector de acopio de patio de salvataje.		
					
<b>Figura 25</b>	<b>Fecha:</b> 25-08-2021		<b>Figura 26</b>	<b>Fecha:</b> 25-08-2021	
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Vista de fundaciones construidas en Informe de Respuesta a Requerimiento de Información a través de Resolución Exenta N° 50/2021 de la SMA.			<b>Descripción del medio de prueba:</b> Plano emplazamiento de obras civiles en Informe de Respuesta a Requerimiento de Información a través de Resolución Exenta N° 50/2021 de la SMA.		



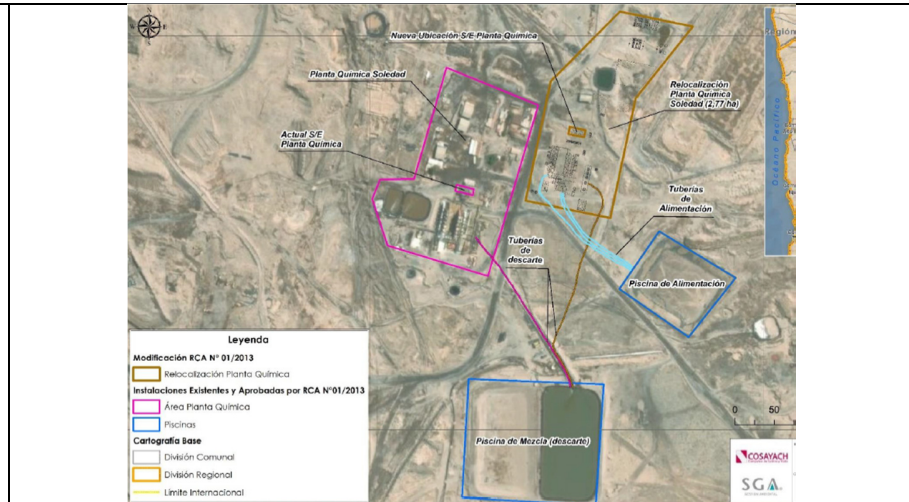


**Figura 27**

Fecha: 08-11-2021

**Descripción del medio de prueba:**

Emplazamiento de la relocalización Planta Química Soledad indicada en pertinencia "Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad".

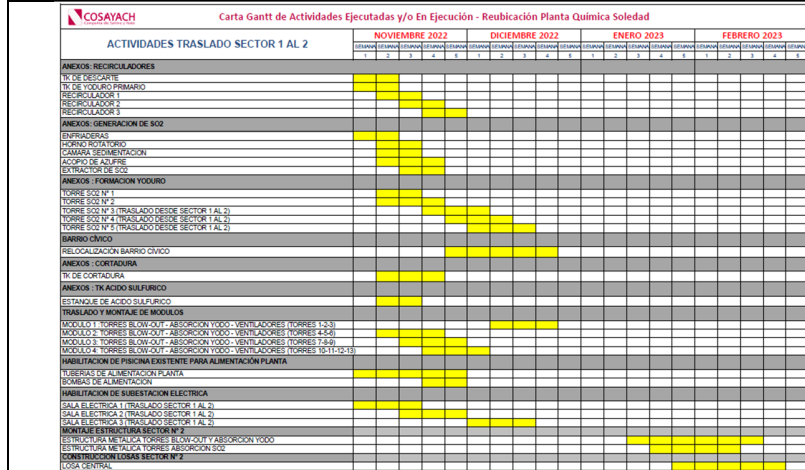


**Figura 28**

Fecha: 09-06-2022

**Descripción del medio de prueba:**

Emplazamiento de la relocalización Planta Química Soledad indicada en pertinencia "Modificaciones Planta Producción Soledad".



**Figura 29**

Fecha: 18-01-2023

**Descripción del medio de prueba:**

Carta Gantt de actividades ejecutadas y/o en ejecución de traslado de planta química e instalaciones anexas.



**Figura 30**

Fecha: 18-01-2023

**Descripción del medio de prueba:**

Carta Gantt de actividades en ejecución referentes al desmontaje de instalaciones en desuso.





## 6 CONCLUSIONES

N° Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	<p>Artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA):</p> <p><i>g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: [...]</i></p> <p><i>g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; [...]</i></p>	<p>De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto Planta Producción de Yodo Soledad, de la empresa Sociedad Contractual Minera Cosayach Yodo, debe someterse al SEIA, en razón a que el traslado de la planta química e instalaciones auxiliares al nuevo sitio configuran los criterios sobre "cambios de consideración" contenidos en el Artículo 2° letra g), subliteral g.3. del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo expresado por el Servicio de Evaluación Ambiental en el análisis realizado para esta modificación en las consultas de pertinencias "Modificación Proyecto Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad" y "Modificaciones Planta Producción Soledad" (ver punto 5.1).</p> <p>Por lo indicado previamente, el titular se encuentra en elusión al SEIA, ya que comenzó el traslado de las instalaciones de manera previa al ingreso de las consultas de pertinencia relacionadas al traslado de la planta química e instalaciones anexas; haciendo luego caso omiso de Resoluciones Exentas N°20220110172 y N°202299101782 que dieron respuesta a consultas de pertinencias, en las que el SEA declaró que el proyecto "se encuentra obligado a ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución", continuando el titular con el traslado de la planta química, el barrio cívico e instalaciones anexas, los que se encuentran actualmente en funcionamiento en el nuevo sitio, sin haber sido evaluado ambientalmente.</p>



## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de fecha 11 de enero de 2023 de la SMA
2	Carta AMB-CCO-265 de fecha 18 de enero de 2023 y sus anexos
3	ORD. TPCA N° 31/2023 de la SMA de fecha 25 de enero de 2023
4	OF. ORD N°1407/2021 del Sernageomin de fecha 19 de julio de 2021
5	Resolución Exenta N°050/2021 de fecha 23 de agosto de 2021
6	Acta de Inspección Ambiental de fecha 23 de noviembre de 2022 del Sernageomin
7	ORD. TPCA N° 32/2023 de la SMA de fecha 25 de enero de 2023

